EXPEDIENTE: AARON MARTINEZ MEJIA FECHA DE RESOLUCIÓN: 03/08/2017

Ente Obligado: DELEGACIÓN IZTAPALAPA

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: AARON MARTINEZ MEJIA

ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1473/2017

FOLIO: 0409000117417

En la Ciudad de México, a tres de agosto del dos mil diecisiete.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

 Exprese los agravios que a su derecho de acceso a la información pública le causa el acto o resolución que por esta vía pretende impugnar los cuales deberán guardar relación con el contenido de la solicitud de información y de la respuesta respectiva.

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábites concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del once al treinta y uno de junio de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis. Ahora bien, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del cuatro de julio de dos mil diecisiete, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: AARON MARTINEZ MEJIA

ENTE PÚBLICO: DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1473/2017

FOLIO: 0409000117417

fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de en cita, en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por DESECHADO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo provevó v firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de LA Dirección de Asuntos Jurídicos este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO fracción I. del PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS MÉXICO.

ALMC/LGMG/ZJAV/JMP/SAS